

El derecho de tránsito, entendido de la manera que hoy se aplica, no solamente limita y reduce los beneficios que la zona libre debía producir en las villas de arriba, sino que perjudica al comercio de Matamoros.

Porque cualquiera que sea la cuota que se quiera imponer á las mercancías que necesitan esas poblaciones para su consumo, desde el momento en que su recargo en el precio las haga aparecer más caras que en las poblaciones americanas de en frente, ya será preferible ocurrir á estas y no á Matamoros para comprarlas. Ahora bien, ya se ha visto que en el lado americano las mercancías nacionales no sufren recargo alguno por derechos, y las europeas ó de otros países solo tienen el recargo del *drobak*. Luego las mercancías que se lleven de Matamoros con destino á las villas, para su consumo local, no deben pagar cuota alguna.

El derecho de tránsito, entendido y aplicado tal cual se estableció, es justo hasta cierto punto en su principio, y fué sumamente módico y liberal en su aplicación; pero aun así no tiene hoy objeto alguno. Porque realmente ya no hay efectos que vengan á nuestra zona de tránsito para los Estados-Unidos, ni nuestra zona guarda una posición tal, que pueda ser un tránsito natural de las mercancías europeas, ó de otro país para los Estados-Unidos.

Si una vez en la zona, esas mercancías se pueden exportar de contrabando para los Estados-Unidos, esto no es de nuestra incumbencia. Toca á los Estados-Unidos el cuidarse, y bastantes pruebas han dado de que lo saben hacer, para que pretendamos ayudarles. Esa pretensión perjudicial para nosotros, parecería además ridícula, ó se creería interesada.

Ateniéndonos únicamente á las simples reglas de reciprocidad entre las naciones, si los Estados-Unidos no imponen más que el *drobak* á los efectos extranjeros que llegan de tránsito para México, nosotros no deberíamos imponer una cuota mayor á los mismos efectos que llegan á la zona de tránsito para los Estados-Unidos.

Y esto siendo todo lo demás igual.

Mas en el caso de que tratamos, no solamente falta esa igualdad, sino que hay precisamente todo lo contrario.

Porque mientras los Estados-Unidos exceptúan del pago de derechos, ó limitan al *drobak* á esos efectos, que si se quedaran en su país no se escaparían de la tarifa, nosotros procedemos á la inversa, imponiendo una fuerte cuota á efectos que si se quedaran en la zona estarían libres de derechos.

Este contrario modo de proceder revela intenciones diametralmente opuestas.

El objeto que se proponen los Estados-Unidos, es evidentemente favorecer la exportación de esas mercancías; porque en efecto, á su importación nada les cobran; mientras permanecen así solo pagan el *drobak*; mas si á los seis meses no se han exportado, incurrir en el pago de los derechos de arancel.

Esto es muy conforme á los principios de la ciencia.

Parece, por el contrario, que nuestro objeto es impedir esas exportaciones de la zona, puesto que las mercancías que en ella se quedan nada pagan; mas desde el momento en que se mueven para los Estados-Unidos, incurrir en el pago de derechos. Esto es evidentemente absurdo.

Debe, pues, derogarse el derecho de tránsito, cualquiera que sea la cuota en que se haga consistir, y en cualquiera de las dos significaciones y explicaciones que se le han dado.

Pasemos ahora á tratar una cuestión, que según el sentido en que se resuelva, parece de vital importancia para la zona. Esta cuestión es la siguiente:

Desde que se estableció la zona libre, ¿se ha aumentado ó disminuido el contrabando que se hacía por la frontera?

No se trata ahora del contrabando que se hacía diaria y constantemente por todos y cada uno de los habitantes de la línea del Bravo, y que consistía en multiplicadísimas importaciones al menudeo, de toda clase de mercancías para el uso y consumo de aquellas poblaciones. Claro es que este no solamente ha disminuido, sino que debe haber cesado completamente á pesar de las limitaciones que se han estado imponiendo á ese consumo, y del derecho de tránsito que actualmente se cobra á las mercancías que van de Ma-

tamoros á las villas. Sobre este contrabando, que en tanto ha desaparecido en cuanto que se ha legalizado, no puede cuestionarse.

La cuestión rola únicamente sobre el fraude que puede hacerse al internarse las mercancías para el centro de la República, y en estos términos: después de establecida la zona ¿se ha aumentado ó disminuido la internación fraudulenta de mercancías?

No es esta una cuestión que pueda resolverse de una manera satisfactoria, sin salir de las regiones de la especulación y de la teoría pura. Exige un detenido estudio y una observación atenta de los hechos.

Sería necesario reunir los datos que pudieran suministrarnos las Aduanas y los juzgados de Hacienda sobre juicios de comisos ó contrabando, y comparar los resultados en dos décimos, por lo ménos, el uno anterior y el otro posterior al establecimiento de la zona.

Esta simple comparación pondrá de manifiesto el hecho en bruto del aumento ó disminución de las internaciones fraudulentas; pero quedaría por discutir año por año todos esos datos, para averiguar la parte de influencia que en ellas han tenido las circunstancias generales del país, las particulares de la frontera, la disminución ó acrecentamiento de la población, del tráfico ó de la riqueza general; la diferencia de aranceles, el diverso modo de pagar los derechos que estos imponen, en papel ó numerario, á plazo ó al contado, por descuento por anticipaciones ó sin él, &c., para poder llegar á deducir del todo la parte que exclusivamente deba atribuirse al establecimiento de la zona libre.

Mas como esta lleva solamente diez años de establecida, y esos diez años han estado preñados de circunstancias extraordinarias, que sin duda han influido poderosamente y en muy diverso sentido sobre el comercio fronterizo, tendríamos que esperar algunos años mas para poder exigir á la estadística la solución deseada.

Entretanto, puedo presentar en favor y relativamente á la cuestión propuesta, las siguientes observaciones:

Puede investigarse si la zona ha hecho mas fáciles ó difíciles las internaciones fraudulentas, estudiando las internaciones en sí mismas, separadamente de las importaciones, y como lo hicimos con estas, siguiendo paso á paso el movimiento de las mercancías sobre el terreno.

Procediendo de esta manera, desde luego se advierte que el movimiento de las mercancías para internarse, no puede multiplicarse en repetidas y variadas formas hasta hacerse imperceptible é inevitable, como al importarse.

Las mercancías que se internan, no encuentran las poblaciones de su tránsito y destino á la misma distancia que guardan las poblaciones de la zona respecto de las americanas.

En consecuencia, las internaciones no pueden ser frecuentes, ni en pequeño ó al menudeo, pues no compensarían los gastos y el trabajo; tienen que hacerse por cantidades de mas ó ménos consideración, lo bastante para hacerse perceptibles, en cuyo caso las mercancías se llevan ya bien empacadas ó acondicionadas, á estilo de comercio, y no pueden hacerse pasar como equipajes ó cosas de uso.

Se infiere de lo expuesto, que es tan fácil evitar y perseguir el fraude en las internaciones, como imposible era descubrirlo y castigarlo en las importaciones.

La ley creadora de la zona libre, solamente se ocupó de establecer el principio de la importación, uso y consumo de las mercancías libre de derechos, y de reglamentar el uso de esas libertades, para evitar los abusos dentro de los límites de la zona; pero no introdujo reforma ni variación alguna en el sistema fiscal para evitar y perseguir el fraude á la internación de las mercancías; de modo que este se vigila y se castiga después de la zona, absolutamente de la misma manera que se hacía antes de ella, y como se hace en los demás puertos de la República.

Por otra parte, la extensión de terreno por donde transitan y se internan las mercancías, y que debe vigilarse, es hoy la misma que antes de que se estableciera la zona, y los empleados deben suponerse con el mismo celo, honradez y probidad que antes.

No hay, pues, razon alguna para suponer que con motivo de la zona se hayan aumentado en la frontera las internaciones fraudulentas.

Por el contrario, como en virtud del establecimiento de la zona, las importaciones no presentan interes alguno, sino para el cobro de los derechos municipales, cuyo pago nadie pretende eludir, toda la vigilancia de los empleados se concentra hoy en las internaciones; y desde luego se comprenderá que el fraude en estas se ha hecho mas difícil.

Agréguese á esto, que habiendo desaparecido ya por falta de trabajo, la multitud de contrabandistas de profesion, que ántes se dedicaban á las importaciones, esos ménos ayudantes y colaboradores inteligentes cuentan hoy los que se dedican á las internaciones fraudulentas.

Fuera de esto, protegido el comercio legal, como está dentro de la zona, con tantas garantías y franquicias, ya no va á depositar sus mercancías al otro lado en espera de una oportunidad para venderlas, sino que las trae directamente á la zona, en donde á mas de tenerlas en su casa y á la vista, ahorra el *drobak* en los efectos europeos ó de otros países, y el pasaje del rio, tanto en estos como en los americanos. La vigilancia entonces se reduce, por regla general, al estrecho recinto de las poblaciones, en vez de la dilatada extension de la frontera.

Por último, esas mismas garantías y franquicias que disfruta el comercio de buena fé, hacen que los capitales no tengan hoy la necesidad ni el interes que ántes, para entregarse á operaciones peligrosas.

Así, pues, todo, todo conspira en la zona libre á proteger al comercio legal y á dificultar el fraude.

Pero lo que mas directamente contribuye á ese resultado, es precisamente el hecho capital en que consiste la zona libre, el principio de no cobrar á las mercancías los derechos de arancel, hasta el momento de la internacion. La razon es, porque es mas fácil el fraude cobrando los derechos á la importacion de las mercancías, que cobrándolos á su internacion.

Con efecto, el fraude se comete, ó burlando el comerciante la vigilancia de los empleados, ó de acuerdo con estos: y en este último caso puede consistir en suplantaciones en cantidad ó calidad, ó en averías.

Ahora bien, cuando se cobran los derechos á la importacion, le basta al comerciante para cometer un fraude, ponerse de acuerdo ó burlar la vigilancia de los solos empleados del puerto, cosa que puede hacerse en unas cuantas horas, y que una vez hecha, no deja huella alguna por donde pueda descubrirse, siendo notorio que las procedencias todo lo prueban.

Mas si los derechos se cobran á la internacion, como hay que expedir la guía, en donde se expresa la calidad y cantidad de las mercancías, los derechos que pagan y la avería si la hubo, ya el comerciante para hacer el fraude tiene que burlar la vigilancia ó ponerse de acuerdo no solo con los empleados del puerto, sino con todos los del tránsito y destino de las mercancías; pues cualquiera de ellos, que ya son muchos, puede descubrir y denunciar el fraude. Este, ademas, no puede consumarse en pocas horas, sino que segun la distancia de los lugares, necesita de mas ó ménos tiempo, durante el cual están expuestos el comerciante y los empleados.

Así, pues, en la zona libre, por el solo hecho de cobrarse todas las cuotas de arancel, como derechos de internacion, se ha logrado reducir á la mitad por lo ménos las *probabilidades del fraude*.

Tal resultado, como es fácil de notar, se debe á la vigilancia que se tiene en los lugares del tránsito y destino de las mercancías, por medio de las aduanas interiores; y en este supuesto se ve con toda claridad que el resultado obtenido en la frontera es de obtenerse igualmente en los demas puertos de la República, por la aplicacion del mismo principio, de no cobrar derechos á las mercancías hasta el momento de su internacion.

De este modo, todos nuestros puertos serian libres, ventaja que podria compensar en algo á la insalubridad de su clima, haciendo mas cómoda la vida por el menor precio que tendrian los artículos de consumo, y al mismo tiempo acabaria hasta la mas remota idea de hacer pronunciamientos en los puertos para cogerse los derechos, pues ningun comerciante querria hacer internaciones, sabiendo que en los lugares del tránsito ó destino de las mercancías le exigirian los derechos aun cuando ya los hubiera pagado á los rebeldes. En comprobacion de esta verdad, citaré un hecho muy reciente. Cuando en la última guerra los puertos de Tampico y de Matamoros se sustrajeron á la obediencia del Supremo Gobierno,

en el primero no se pudo evitar el fraude que se verificó con gran provecho de los rebeldes, y acaso tambien de los importadores; mas en el segundo, el simple hecho de considerarlos como rebeldes, produjo todo el efecto deseado.

Mas si se suprimen las aduanas interiores, y la vigilancia que estas ejercen en la internacion de las mercancías no se sostiene ó reemplaza de cualquiera otra manera, entonces desaparecerán esas ventajas, porque las probabilidades de fraude dependerán única y exclusivamente del celo y probidad de los empleados de los puertos. La libertad de comercio que se conceda á estos, será entonces una concesion puramente gratuita, hecha en consideracion á su mortífero clima, que mas tarde se exigirá para la zona toda de la tierra caliente en ambos mares, y de que las poblaciones situadas sobre la mesa central sean las últimas en gozar cuando definitivamente se adopte entre nosotros el sistema de libre cambio.

Pero la zona libre siempre y en todos casos deberá subsistir en la frontera, por las demas consideraciones impuestas; porque en realidad no es una concesion sino un hecho fatal, inevitable é independiente del celo y probidad de los empleados; y hecho que si en vez de querer vanamente perseguirle, se reconoce ilegítimo tal cual es, nos suministra el único medio que tenemos de competir ventajosamente con el comercio de la línea izquierda del Bravo.

De todo lo expuesto se deduce cuál sea la organizacion mas conveniente á las aduanas de la frontera. Esa organizacion debe ser tal, que reconozca leal y francamente el principio de la zona en todos los pueblos de la línea.

Nada de limitaciones ó tasaciones de consumo, si no es para las haciendas y ranchos de la jurisdiccion; nada de derecho de tránsito, ni respecto de los efectos que van de Matamoros á consumirse á las villas, ni para los efectos que se exporten para los Estados- Unidos.

Como la mayor parte de las aduanas de las villas no producen lo necesario para su subsistencia, y por cuya razon, en alguna de esas poblaciones ni hay aduana, ni se ejerce vigilancia alguna; y como por otra parte, el principal tráfico del comercio de importacion, exportacion é internacion, se verifica en Matamoros, aunque en pequeña escala, tambien existe en las villas; por eso he propuesto la organizacion de una sola aduana en toda la zona, teniendo su asiento en Matamoros, y poniendo secciones aduanales en todas y cada una de las poblaciones de la línea, sujetas á la administracion de Matamoros.

Pero es inútil repetir aquí lo que en informe separado tengo explicado al Ministerio, y al que me refiero en un todo para terminar estos apuntes.

México, Mayo 25 de 1868.—J.



SECRETARIA PUBLICA DEL ESTADO

das
Con
salmen
la monast
a

Cont
dichar
evite la
neda, fide
solo nor
no al
pe
do, H
TAM
A ten
xic
xica
tos
Casi
0,1

S
No
c
nos
de
pie
cua
piz

am
nos
dib
los
bar
do
cu
chab

el
to
un
est
a
1
600
600

Art. 3º
Nº
de
del

Art. 3º
Nº
de
del

